

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.638 · 2007

LEY 13.638

Boletín Oficial, 8 de febrero de 2007 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.638

ARTÍCULO 1°. Declárase ciudad a la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.638. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).